

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

86

## MÓSTOLES NÚMERO 1

## EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario entre don Tomás Fernández Gutiérrez, don Francisco Fernández Jiménez, don Manuel Fernández Jiménez, doña María de los Ángeles Fernández Jiménez y don Ángel Fernández Jiménez, frente a ignorados herederos de don Eugenio Merinero García, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 195 de 2017*

La magistrada-juez doña Ana Mercedes Merino Melara.—Móstoles, a 26 de julio de 2017.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 861 de 2016, sobre acción declarativa de dominio, seguidos a instancias de don Tomás Fernández Gutiérrez y otros, representados por la procuradora señora Jiménez Rebollo y bajo la dirección letrada del señor conde Blasco, contra los ignorados herederos de don Eugenio Merinero García, en situación de rebeldía procesal.

*Fallo*

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Jiménez Rebollo, en nombre y representación de don Tomás Fernández Gutiérrez, DNI 02019098-C; don Ángel Fernández Jiménez, DNI 50654376-G; don Francisco Fernández Jiménez, DNI 50660666-S; don Manuel Fernández Jiménez, DNI 50692775-Q, y doña María de los Ángeles Fernández Jiménez, DNI 50694878-A, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

Debo declarar y declaro que los demandantes son los legítimos propietarios de la finca registral número 689 del Registro de la Propiedad número 1 de Móstoles, que se corresponde con la finca catastral 6339506VK2663N0001EU, correspondiente a la calle Villamil, número 7, de Móstoles, ordenando la rectificación del Registro y la inscripción de esta finca a nombre de los actores.

Procede la condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese a las partes, con indicación de que podrán interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes, y ante este Juzgado, siendo exigible el depósito de la cantidad de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado como requisito necesario para la admisión a trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Eugenio Merinero García, en paradero desconocido, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de noviembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/41.614/17)

